

REPÚBLICA DE COLOMBIA



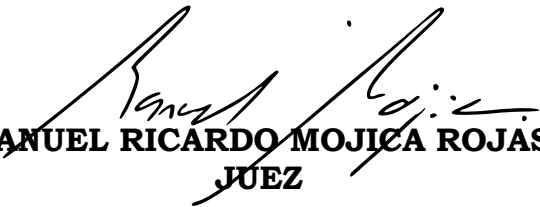
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2021-00201.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°019 FIJADO HOY 16
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcffdbc5132cc7328a8dfe0e0232fa325fd2513a3c3f1b34b317f28529891055**

Documento generado en 15/02/2024 03:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00525.

Será del caso pronunciarse sobre el “*recurso de apelación*”, propuesto por la demanda Jeniffer Constancia Valencia Ome, contra el proveído del 8 de septiembre de 2023, debido a que en criterio de la recurrente “*el mandamiento de pago debe ser notificado de manera personal y dicha actuación será practicada por la parte demandante por medio de correo certificado en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso*”, aunado a lo anterior, señala el término con el que cuenta para proponer recurso de reposición o alegar las excepciones previas o de mérito dentro del término de traslado de la demanda.

Sobre el particular, lo primero, que se debe decir, es que al interior de los procesos ejecutivos de mínima cuantía como es el caso, no es procedente la doble instancia¹, sin perjuicio de lo anterior, se aclara que la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos que la notificación personal, es por ello que en aras de garantizar su derecho de defensa, se ordenó en la parte resolutive de la mencionada providencia, remitir el link del expediente judicial del proceso de la referencia y contabilizar los términos de contestación de la demanda, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se evidencia que al interior de la presente *litis* se ha actuado de conformidad a las normas procesales, de ahí que no le asiste razón a los argumentos presentados por la demandada, toda vez que, las mismas no están acordes a la realidad procesal. En consecuencia, el Juzgado,

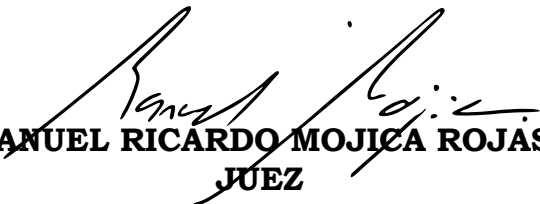
DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** de plano el recurso interpuesto contra el proveído del 8 de septiembre de 2023, por las razones expuestas.

¹ Corte Constitucional; Sentencia C-105/05; M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

SEGUNDO: Una vez, se realice en debida forma la notificación del demandado Edwin Javier Guzmán, se continuará con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°019 FIJADO HOY 16
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55b4503ffab7e9a1afdab385cc0aa91fed64d50864f71254a79e91f6e8d38e5**
Documento generado en 15/02/2024 04:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD KENNEDY**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2018-00691.

En atención a la solicitud que promovió el apoderado de la parte demandante en caminada a la *“entrega de los títulos judiciales que versen en el presente asunto”*, es preciso señalar que tal petición resulta improcedente, toda vez que a la fecha no hay títulos a órdenes del Despacho tal y como se evidencia en los informes de títulos judiciales que antecede visibles en los (Núm. 36 C.P)

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°019 FIJADO HOY 16
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

(3)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c82973096650756a2fab5ef2cd5b554646bed2fd951cdb6b515f1dd5add29e**

Documento generado en 15/02/2024 03:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



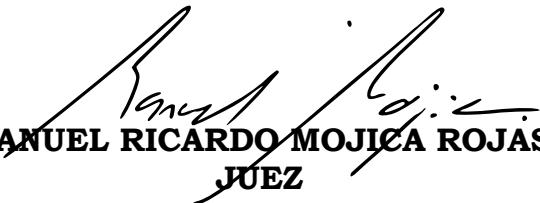
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2018-00691

Agréguese a los autos la manifestación realizada por EPS SANITAS, en virtud de la cual relaciono la información del empleador del acá demandado Jairo Alfonso Pardo Jaimes. Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento a la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°019 FIJADO HOY 16
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

(3)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf22f86fe65bb13c2a8ab03a6b3c6268e1e712adcfe64f02c834a940176c64cb**

Documento generado en 15/02/2024 03:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2018-00691

Una vez realizado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso y en la medida que no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado, le Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 448 y s.s. del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR el avalúo presentado (*Núm. 15 C.P.*), toda vez que en el término otorgado no fue objetado.

Así mismo, **SEÑALAR** la hora de las **10:00 A.M.**, del **26 de abril de 2024**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del vehículo automotor identificado con placas “BGJ956” el cual se encuentra en poder del auxiliar de la justicia ABC Jurídicas S.A.S, como se dejó constancia en el acta del Despacho Comisorio de diligencia de secuestro de fecha 28 de abril de 2022 (*Núm. 11 C.M.C.*). Se deja constancia que el bien objeto de remate está legalmente secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes, previa consignación del 40% a órdenes de este Juzgado, la cual deberá aportarse en los términos previstos en el artículo 451 *ibídem*.

La parte interesada realice las publicaciones en la forma y términos previstos en el artículo 450 *ibídem*.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°019 FIJADO HOY 16
DE FEBRERO DE 2024 A LA**
HORA DE LAS 8:00 A.M.

(3)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdb4b2d7b8dedca0892e919c5269b8ed86944a653049a6099771c1e57752848**

Documento generado en 15/02/2024 03:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2021-00611.

Toda vez que la liquidación de costas elaborada el 19 de diciembre de 2022 está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°019 FIJADO HOY 16
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aee409e5236571bb078ad24c8ad6ee87833f94c45a4cb5434f672eb87af4021**

Documento generado en 15/02/2024 04:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



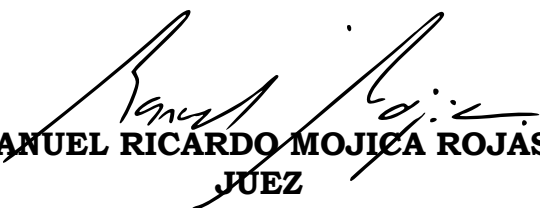
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2021-00186.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar la relación de pagos realizada por el demandado. Así mismo, póngase en conocimiento del demandante para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°019 FIJADO HOY 16
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Dr.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c15fe1568570fa05a7548103846fcc1211c1be30594c306439079e0e9e9f47b**

Documento generado en 15/02/2024 04:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



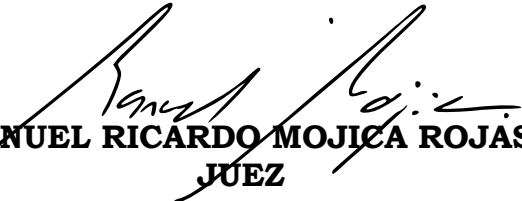
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-00216.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos, así como la manifestación realizada por FEPCP Zona Franca SAS, mediante el cual informó que *“resulta imposible realizar las notificaciones, embargo y retenciones requeridas en ocasión a que a la fecha su contrato laboral no se encuentra activo con la compañía teniendo como fecha de retiro el 18 de junio de 2023, a causa de su fallecimiento”*. Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°019 FIJADO HOY 16 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2625ea715e2dc9de8946e60ca2e690764a8064420d96e85beedc125391354**

Documento generado en 15/02/2024 04:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2018-00266.

Vencido el término de traslado de la contestación y en virtud de las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura¹ en concordancia con lo establecido en el inciso 2° del artículo 95 de la ley 270 de 1996², se señala la hora de las **10:00 A.M. Del 8 de marzo de 2024³**, como fecha para llevar a cabo de manera virtual la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 *Ibíd.*, decrétese como pruebas las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Las aportadas al expediente en cuanto a derecho correspondan.

INPSECCIÓN JUDICIAL:

- Acta inspección judicial celebrada el 11 de marzo de 2022 visible en el *Núm.39 C.P.*
- Informe Pericial visible en el *Núm. 45 C.P.*

TESTIMONIALES:

- Luz Alba Galindo Salamanca identificada con cédula de ciudadanía 52.476.693.
- Miguel Ángel Benítez identificado con cédula de ciudadanía 79.612.259.
- José Andrés Barbosa identificado con cédula de ciudadanía N°80.373.193.

¹ Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 y Circular PCSJC20-11.

² Artículo 95, inciso 2°, Ley 270 de 1996. “Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Deberán comparecer de forma virtual en la fecha y hora señalada ingresando al link que se suministrara al correo el día antes de la diligencia, (en caso de que no enviarlo, por favor comunicarse al correo j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular. 3053648677 (solo WhatsApp) en caso de no asistir, se tendrá por desistida la medida cautelar decretada. Se advierte, que para el correcto desarrollo de la diligencia es importante, mantener una conexión a internet estable. Para mayor información sobre el uso de la plataforma, los interesados pueden acceder a <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>, en donde deberán dar clic dar clic en pasos para conectarse a una videoconferencia LIFESIZE y automáticamente se descargará el correspondiente instructivo1 Artículo 7°. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.(...)

- Gerard Vega identificado con cédula de ciudadanía N° 4.293.085.
- Claudia Patricia Rodríguez Carvajal identificada con cédula de ciudadanía 17.145.078.
- Luis Alfonso Rodríguez Navarro identificado con cédula de ciudadanía 39.658.138.
- Lucila Rodríguez de González identificada con cédula de ciudadanía 28.1902.540.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA – CURADOR AD- LITEM:

- **DOCUMENTALES:** Las aportadas al expediente en cuanto a derecho correspondan.

A FAVOR DEL LITISCONSORTE - CUASINECESARIO:

DOCUMENTALES: Las aportadas al expediente en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES

- Ananias Acevedo Matajudíos, identificado con cédula de ciudadanía 2.379.534.
- Juan Ramón Noreña identificado con cédula de ciudadanía 18.601.692.
- Ezequiel Orjuela Otálora, identificado con cédula de ciudadanía 7.178.035.
- Holger Suarez, identificado con cédula de ciudadanía 79.417.484.
- Carlos Julio Romero Fajardo, identificado con cédula de ciudadanía, 10.342.106.

Sobre las demás pruebas se decidirá en la audiencia.

Para establecer la conexión, las partes deberán comparecer de forma virtual en la fecha y hora señalada ingresando al link <https://call.lifsizecloud.com/20710674> so pena de la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 *Ibíd.*

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°017 FIJADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
--

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378dc8d368232fc3382f371f49a29fca3fd37c2193b29b6048408ee67914b231**

Documento generado en 15/02/2024 04:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



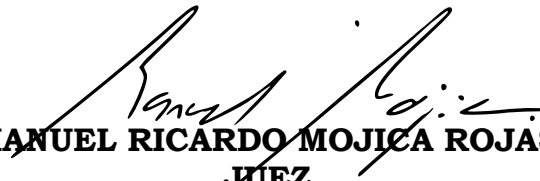
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2018-00266.

En atención a la documental allegada, se reconoce personería a la abogada **HEIDY NARVAEZ POLANIA**, como apoderada judicial del litisconsorte cuasi – necesario **EDUAN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, en los términos indicados en el poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°017 FIJADO HOY 14
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af24934acd6bbacabb36ea6f1ff7f03ea4d4adcf4d4cda9265908682ae4d23ef**

Documento generado en 15/02/2024 04:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



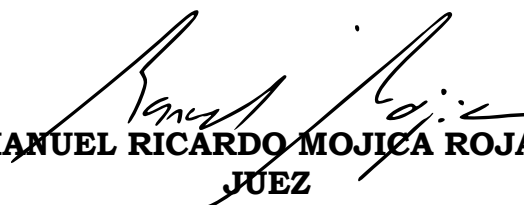
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2019-00294.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, por secretaría elabórese el correspondiente informe de títulos. De igual forma, en casos de existir sumas consignadas a favor del Despacho, hágase entrega de las mismas hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°019 FIJADO HOY 16
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

Dr.

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0deb7d6fe58a9a57db546ea50fe112e349dac851351c4fa83bf126a1365bd2d4**

Documento generado en 15/02/2024 04:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00216.

En atención al certificado de defunción allegado por la apoderada de la parte demandante, en el que consta que el demandado Feiver Parra Díaz (Q.E.P.D), falleció el 18 de junio de 2023, y como quiera que su deceso acaeció con posterioridad al mandamiento de pago proferido en este asunto, se procederá a dar aplicación a la sucesión procesal prevista en el artículo 68 del Código General del Proceso. Así las cosas, este Despacho.

DISPONE:

PRIMERO: VINCULAR al presente asunto a los herederos indeterminados del causante Feiver Parra Díaz. En tal sentido, se **ORDENA** su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022¹

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que manifieste si tiene conocimiento acerca de la existencia de herederos determinados y/o cónyuge, albacea o curador de la señora Lucila Domínguez Peña.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°019 FIJADO HOY 16
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

¹ “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.
If.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2c8373db451801a184e247bd952723864238e953f021f0dc6f9953c6e4e911**

Documento generado en 15/02/2024 04:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-01346

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: **APORTAR** la póliza de seguro colectivo “N°1309”.

SEGUNDO: **ADECUAR** las pretensiones de la demanda, toda vez que en el documento “*declaración de pago y subrogación*” se hace mención a dos tipos de obligación a favor del acá demandante, por un lado, las correspondientes a los cánones y la segunda por concepto de administración, cuya sumatoria es el valor de \$900.000.00 M/cte., reconocido en el contrato de arrendamiento. No obstante, en el libelo demandatorio solo hace referencia a los valores de los cánones, de tal suerte que deberá especificar el porque no relaciona los conceptos de “*administración*”. Lo anterior de conformidad a lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 *ibidem*¹.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°019 FIJADO HOY 16
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas

¹ Artículo 82 requisitos de la demanda: (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71905624994e95ac8d59425504f50a6fae0ec7c7fd55f24865a9d785040622fc**

Documento generado en 15/02/2024 03:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

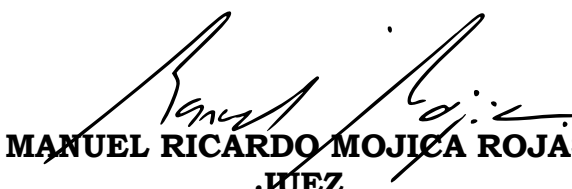
EXP. N°2023-01302.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: INDICAR de forma clara, precisa el tipo de proceso que pretende adelantar. Así mismo, y por separado **DETERMINAR** los hechos y pretensiones de modo que guarden relación entre sí, toda vez que existe una indebida acumulación de pretensiones, en la medida que requiere la “*restitución de inmueble arrendado*”, no obstante, plantea peticiones propias del proceso “*ejecutivo*”, asuntos que tienen un trámite procesal distinto. Lo anterior de conformidad a lo preceptuado en los artículos 82, 245, 246, 384 y 422 del C.G.P.

SEGUNDO: ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a los demandados Oscar Iván Castañeda Moreno y Marlon Yoan Castañeda Moreno, lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022¹.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°019 FIJADO HOY 16
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2396adf743a10afe2baaff9f11f7b027a840c17e59f92022f3269d768aa51e68**

Documento generado en 15/02/2024 03:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2022-00095.

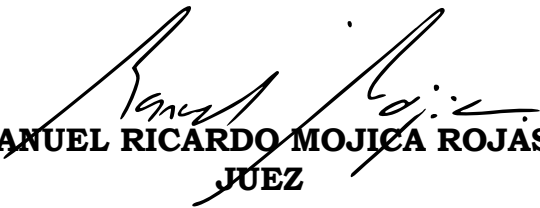
En atención a lo manifestado por la Representante legal de la entidad demandante (Núm.08 C.P), toda vez que resulta procedente, de conformidad con el artículo 76 del código General del Proceso, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido a la abogada **MARÍA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO**, quien actuó en representación de la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°017 FIJADO HOY 14
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735e909a4ec3d1b23f5054453dda72b0eaa880e046d13ba7fad0f4162ea7d6de**

Documento generado en 15/02/2024 05:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-1327.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **CF TECH COLOMBIA S.A.S.** contra **SUMIPEL S&P S.A.S.**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$10.874.565.00 M/cte. por concepto de capital del estado de cuenta “N°30 del 7 de julio de 2023” respecto a la obligación contenida en el contrato de apertura de crédito suscrito el 28 de marzo de 2022 y con fecha de vencimiento de 10 de marzo de 2023.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

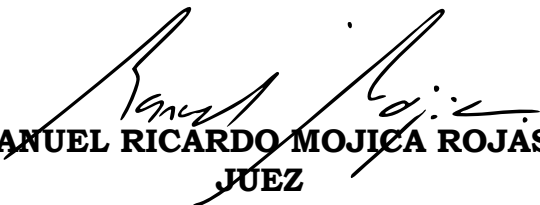
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°019 FIJADO HOY 16
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5289f0a443c044a042d44d5aef5bd2189aa0e915bb733ad32d38e4e00d869399**

Documento generado en 15/02/2024 03:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-1311.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **INGEDUCTOS INGENIERÍA ESPECIALIZADA** contra **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS LTDA - DICOBEL LTDA**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$ 33.777.866,08 M/cte. por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la factura electrónica “N°2828” con fecha de vencimiento el 21 de junio de 2023.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

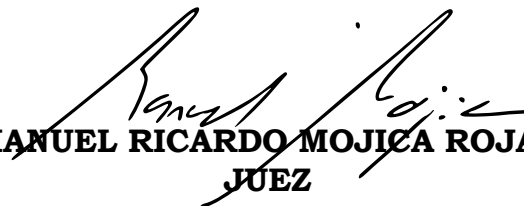
TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días

siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **LINA MARÍA MUÑOZ MORENO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°019 FIJADO HOY 16
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1db20257262678f51a6a165a23cf25939685dde94feff0402afc89a99c62dd9**
Documento generado en 15/02/2024 03:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-01328

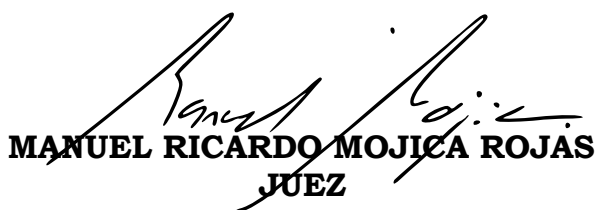
De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer el asunto; en efecto, nótese que la dirección del demandado “Carrera 78 H 68 B 36 SUR Barrio San Pablo Bosa”¹, está ubicada en la Localidad de Bosa, por lo anterior, al amparo de lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia, con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078², el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316³, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el artículo 2° del Acuerdo N°CSJBTA22-73⁴ del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Bosa, por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ <https://lupap.com/address/bogota/KR+78H+68B+36+Sur>

² “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

³ “Artículo 2°. Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁴ Artículo 2° “... El Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Bosa conocerá de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078”.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°019 FIJADO HOY 16
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e40c6324d25d7b415031eebd022f30d650e2808eeec2e0756929be81faf29c9**

Documento generado en 15/02/2024 03:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-01343.

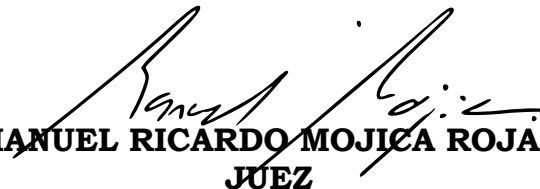
De la revisión al acápite de “Competencia y Cuantía” de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que en dicho apartado el demandante indicó que esta se debía establecer por “la cuantía y el domicilio del demandado”. Por lo tanto, en el acápite de “notificaciones”, la dirección del demandando “Calle 59 Sur No. 18B-07 Barrio San Benito”¹, está ubicada la localidad de Tunjuelito, por lo tanto, al amparo de lo previsto en el artículo 5 numeral 1 del Acuerdo PSAA15-10336² y el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078³, el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316⁴ proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el parágrafo 1° del artículo 3° del Acuerdo N°PSAA16-10512⁵ de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ciudad Bolívar, en los términos de los citados acuerdos. Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ <https://lupap.com/address/bogota/CL+59+Sur+18B+7>

² Artículo 5° Ampliar la competencia de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia: 1. Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ciudad Bolívar tendrán competencia adicional, sobre la localidad de Tunjuelito

³ “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

⁴ “Artículo 2° Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁵ Parágrafo 1. “Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá conservarán la competencia de los procesos que correspondan a las localidades anteriormente señaladas, y los que les han sido asignados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. En ningún caso habrá la remisión de los procesos de menor cuantía a los juzgados transformados transitoriamente por este Artículo.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°019 FIJADO HOY 16
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e2796594d22ad6bc97df99c1d7af0960cd55db66f94a6e2ac663f9b740bd0f**

Documento generado en 15/02/2024 03:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ____ () de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-01307.

De la revisión a la demanda, se advierte que esta Sede Judicial carece de competencia para dar trámite al presente asunto, en particular, porque se advierte que la misma va dirigida al Juez Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá y que las pretensiones se encaminan a que hagan declaraciones surgidas en virtud de una relación laboral, de ahí que no corresponda al juez civil conocerlos, debido a su especial naturaleza y origen de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el en su artículo 2° del Código Procesal del Trabajo, *“Modificado por el art. 2, Ley 712 de 2001, Adicionado por el art. 3, Ley 1210 de 2008. Asuntos de que conoce esta jurisdicción. La jurisdicción del trabajo está instituida para decidir los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente del contrato de trabajo (...). Serán también de su competencia los juicios sobre reconocimiento de honorarios y remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación jurídica o motivo que les haya dado origen, siguiendo las normas generales sobre competencia y demás disposiciones del Código Procesal del Trabajo”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** de plano la presente demanda de conformidad con el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR**, por secretaría, el presente proceso al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juez Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá, por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°019 FIJADO HOY 16
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba413af2f65b4b456e522e689075fb2dc7f5397d3da8ad0985abafabbbaa580c**

Documento generado en 15/02/2024 03:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

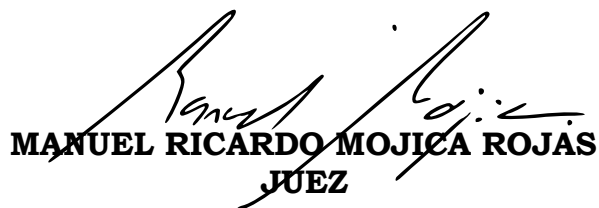
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2021-00539.

Téngase en cuenta que el demandado Cristian David Ocampo Rodas, se notificó del mandamiento de pago a través de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y que en el término otorgado guardó silencio frente a lo pretendido.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°019 FIJADO HOY 16
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72bf4e5b6de35b9ebd7de8fa13edcffd9619b7cf1bc9c86dfc13046906ed4599**
Documento generado en 15/02/2024 04:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-01310.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: ALLEGAR El certificado expedido por la Alcaldía donde se acredite que el señor Kristian Iván Florian Rodríguez es el actual representante legal y/o administrador del Conjunto Residencial Burgos Castilla Reservado - Propiedad Horizontal, toda vez que, de la certificación aportada se vislumbra que el periodo de representación correspondió del 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023 (*Núm. 05 C.P.*). Así mismo, téngase en cuenta que la presente demanda fue radicada el 23 de octubre de 2023. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 85 del Código General del Proceso¹.

SEGUNDO: APORTAR la certificación de deuda correspondiente al apartamento 906 de la torre del Conjunto Residencial Burgos Castilla Reservado - Propiedad Horizontal, toda vez que la aportada corresponde al apartamento 905. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 422 *ibidem*.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°019 FIJADO HOY 16
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas

¹ Artículo 85 Prueba de existencia, representación legal o calidad en la que actúan las partes.

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191857b2ed6633a49111fd866569693c7011f15ffbe6743b0deff08fedc6962c**

Documento generado en 15/02/2024 03:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-01342.

De la revisión al acápite de “Competencia y Cuantía” de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que en dicho apartado el demandante indicó que esta se debía establecer por “el domicilio del demandado”. Así mismo, que de conformidad al título presentado como base de ejecución dicho lugar corresponde a la ciudad de Bogotá, sin que se hiciera mención específica de una de las localidades de la ciudad y que en el acápite de “notificaciones” la dirección del demandado “Calle 56 #81J-40”¹, está ubicada en la Localidad de Teusaquillo y no en la Localidad de Kennedy, por lo anterior, al amparo de lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia, con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078², el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316³, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el Acuerdo N° PCSJA18-11126 Octubre 12 de 2018⁴ del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero, por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

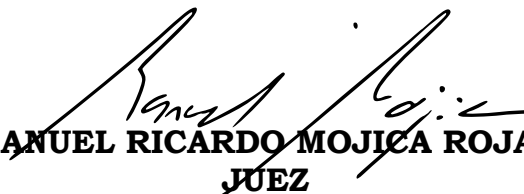
Notifíquese,

¹ <https://www.google.com/maps/place/Cl.+56,+Teusaquillo,+Bogot%C3%A1/@4.6460524,-74.0844925,17z/data=!4m6!3m5!1s0x8e3f9bca6cb05471:0x51275cbdf398b7fb!8m2!3d4.6460471!4d-74.0819176!16s%2F1tdwlkh4?hl=es&entry=ttu>

² “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

³ “Artículo 2°. Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁴ ACUERDO PCSJA18-11126 Octubre 12 de 2018: Implementación de un juzgado. A partir del 1.º de noviembre de 2018 inicia el funcionamiento de un (1) juzgado de pequeña causas y competencia múltiple de la localidad de Chapinero tendrá cobertura en las localidades de Chapinero, Barrios Unidos y Teusaquillo”.


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°019 FIJADO HOY 16
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0a5b48d19fbb9c961ff1e3bb840a564b033a326be1b42b899ac5065134f49b**

Documento generado en 15/02/2024 03:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-01313

De la revisión a la demanda se advierte que no se aportó título ejecutivo que permita librar el mandamiento de pago solicitado; en efecto, nótese que según el acta de radicación no se aportó el contrato de arrendamiento suscrito el “1 de septiembre de 2022” relacionada en el numeral primero del acápite de pruebas de ahí que no exista valor probatorio alguno, lo que impide dar trámite a la demanda en los términos del artículo 422¹ del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y 90 del C.G.P.

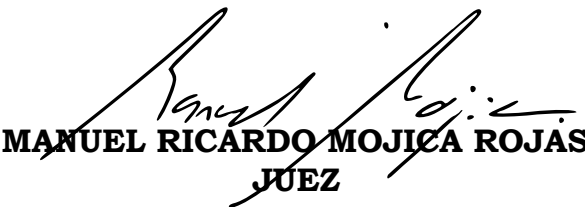
Coherente con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previo las desanotaciones respectivas.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°019 FIJADO HOY 16
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

¹ Artículo. 422. Título Ejecutivo. “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184...”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f2ff99620575870b83ee7c659a08fda3af87a8cbf57abda8b8662f4d6ec627**

Documento generado en 15/02/2024 03:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-01338.

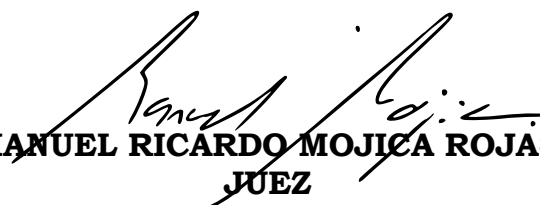
De la revisión al acápite de “Competencia y Cuantía” de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que en dicho apartado el demandante indicó que esta se debía establecer por “el domicilio del demandado”. Así mismo, que de conformidad al título presentado como base de ejecución dicho lugar corresponde a la ciudad de Bogotá, sin que se hiciera mención específica de una de las localidades de la ciudad y que en el acápite de “notificaciones”, la dirección de la demandanda “Calle 31 Sur No 52B- 8 barrio El Tejar”¹, está ubicada la localidad de Puente Aranda, por lo tanto, al amparo de lo previsto en el artículo 5 numeral 1 del Acuerdo PSAA15-10336² y el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078³, el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316⁴ proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el artículo 1° del Acuerdo N°CSJBTA23-78⁵ del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Puente Aranda, en los términos de los citados acuerdos. Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

¹ <https://lupap.com/address/bogota/CL+31+Sur+52B+8>

² Artículo 5° Ampliar la competencia de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia: 1. Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ciudad Bolívar tendrán competencia adicional, sobre la localidad de Tunjuelito

³ “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

⁴ “Artículo 2° Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁵ Artículo 1° “Ordenar el traslado de los Juzgados 5° y 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a las sedes desconcentradas de las localidades de Fontibón y Puente Aranda respectivamente, donde tendrán cobertura exclusiva. El traslado se efectuará a partir del día 08 de noviembre de 2023”.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°019 FIJADO HOY 16
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021e52b3c3041f4056d7a3873e3837c62c6d66714543725936380e556579f4b9**
Documento generado en 15/02/2024 03:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00346.

De conformidad con lo dispuesto en sentencia del 13 de julio y de su corrección del 27 de julio de 2023 (Núms. 17 y 20 C.P – *Proceso declarativo especial restitución de bien inmueble arrendado*) la cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430, en concordancia con el artículo 306 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **EMILSEN OCHICA ÁLVAREZ** contra **DIANA PAOLA GALLO CUESTAS**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$9.000.000.00 M/cte., por concepto de diez (10) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de noviembre de 2022 a agosto de 2023. Cada una por un valor de \$1.000.000.00 M/cte.
- 1.2. \$129.469.13 M/cte., por concepto del valor correspondiente sobre el capital de la factura de servicio público de luz correspondiente al mes de noviembre de 2022.
- 1.3. \$124.528,88 M/cte., por concepto del valor correspondiente sobre el capital de la factura de servicio público de luz correspondiente al mes de diciembre de 2022.
- 1.4. \$146.402,25 M/cte., por concepto del valor correspondiente sobre el capital de la factura de servicio público de luz correspondiente al mes de enero de 2023.
- 1.5. \$125.916,00 M/cte., por concepto del valor correspondiente sobre el capital de la factura de servicio público de luz correspondiente al mes de febrero de 2023.

- 1.6. \$133.247,25 M/cte., por concepto del valor correspondiente sobre el capital de la factura de servicio público de luz correspondiente al mes de marzo de 2023
- 1.7. \$136.388,63 M/cte., por concepto del valor correspondiente sobre el capital de la factura de servicio público de luz correspondiente al mes de abril de 2023
- 1.8. \$151.467,38 M/cte., por concepto del valor correspondiente sobre el capital de la factura de servicio público de luz correspondiente al mes de mayo de 2023
- 1.9. \$166.268,25 M/cte., por concepto del valor correspondiente sobre el capital de la factura de servicio público de luz correspondiente al mes de junio de 2023
- 1.10. \$146.333,63 M/cte., por concepto del valor correspondiente sobre el capital de la factura de servicio público de luz correspondiente al mes de julio de 2023
- 1.11. \$ 145.663,88 M/cte., por concepto del valor correspondiente sobre el capital de la factura de servicio público de luz correspondiente al mes de agosto de 2023
- 1.12. \$143.779 M/cte., por concepto del valor correspondiente sobre el capital de la factura del servicio público de acueducto correspondiente al periodo del 28 de agosto de 2022 al 26 de octubre de 2022.
- 1.13. \$146.055 M/cte., por concepto del valor correspondiente sobre el capital de la factura del servicio público de acueducto correspondiente al periodo del 27 de octubre de 2022 al 26 de diciembre de 2022.
- 1.14. \$138.968 M/cte., por concepto del valor correspondiente sobre el capital de la factura del servicio público de acueducto correspondiente al periodo del 27 de diciembre de 2022 al 23 de febrero de 2023.
- 1.15. \$144.521 M/cte., por concepto del valor correspondiente sobre el capital de la factura del servicio público de acueducto correspondiente al periodo del 24 de febrero de 2023 al 24 de abril de 2023.
- 1.16. \$151.928 M/cte., por concepto del valor correspondiente sobre el capital de la factura del servicio público de acueducto correspondiente al periodo del 25 de abril de 2023 al 22 de junio de 2023.
- 1.17. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1. al 1.16, liquidados a la tasa a la máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

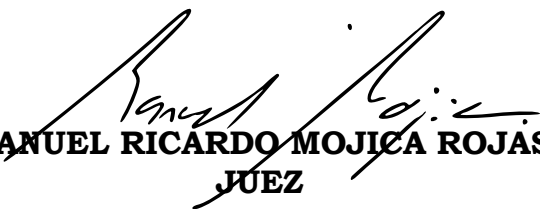
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*. En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

QUINTO: **RECONOCER** a la abogada **LAURA DANIELA PALACIOS GUTIÉRREZ** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°017 FIJADO HOY 14
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c6cfd1d66b123bbeb2286786d2235377674b884ee607e4d3537bca70c83564**

Documento generado en 15/02/2024 05:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-01331.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **YULI BIBIANA CUERVO HERRERA**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$ 2.533.776.00 M/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré “N°19621296” con vencimiento el 22 de septiembre de 2023
- 1.2 \$ 206.265.00 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios valor que fue liquidado al 30.60% Tasa E.A., rubro que es liquidado desde el día 01 de junio de 2022 y hasta el día 22 de septiembre de 2023 contenida en el pagaré “N°19621296”
- 1.3 \$18.106.00 M/cte., por concepto de seguros valor reconocido en el pagaré “N°19621296”.
- 1.4 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1, liquidados a la tasa a la máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

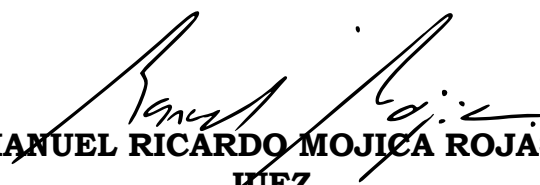
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°019 FIJADO HOY 16
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96aaf3d5d26fdf8941ef5883d5cf370de70ab9e2718b2e12e934fe04aa802ad2**

Documento generado en 15/02/2024 03:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-01337.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** contra **ANA PATRICIA BAUTISTA ACUÑA y JOHN JAIRO BAUTISTA ACUÑA**, por las siguientes sumas:

1. Por concepto de cuotas causada y vencidas reconocidas en el pagaré “N°1021266”, discriminados así:
 - 1.1 \$148.163.00 M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota N°17 causada el 6 de diciembre de 2022.
 - 1.2 \$150.143.00 M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota N°18 causada el 6 de enero de 2023.
 - 1.3 \$ 152.183.00 M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota N°19 causada el 6 de febrero de 2023
 - 1.4 \$154.223.00 M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota N°20 causada el 6 de marzo de 2023
 - 1.5 \$156.323.00 M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota N°21 causada el 6 de abril de 2023
 - 1.6 \$158.423.00 M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota N°22 causada el 6 de mayo de 2023
 - 1.7 \$160.553.00 M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota N°23 causada el 6 de junio de 2023
 - 1.8 \$162.743.00 M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota N°24 causada el 6 de julio de 2023
 - 1.9 \$164.933.00 M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota N°25 causada el 6 de agosto de 2023

1.10 \$167.153.00 M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota N°26 causada el 6 de septiembre de 2023

1.11 \$ 169.403.00 M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota N°27 causada el 6 de octubre de 2023

1.12 Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales 1.1. a 1.11, liquidados a la tasa a la máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2 Por concepto de capital acelerado, discriminados así;

2.1 \$4.136.639.00 M/cte., por concepto de capital acelerado correspondientes al capital de las cuotas N°28 a la 48, reconocidas en el pagaré “N°1021266”.

2.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 2.1., liquidados a la tasa a la máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

3 Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados sobre el capital de las cuotas N° 17 a la 27, discriminados así;

3.1 \$79.380.00 M/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital de la cuota N°17 causada el 6 de diciembre de 2022.

3.2 \$77.400.00 M/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital de la cuota N°18 causada el 6 de enero de 2023.

3.3 \$75.360.00 M/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital de la cuota N°19 causada el 6 de febrero de 2023.

3.4 \$73.320.00 M/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital de la cuota N°20 causada el 6 de marzo de 2023.

3.5 \$71.220.00 M/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital de la cuota N°21 causada el 6 de abril de 2023.

3.6 \$69.120.00 M/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital de la cuota N°22 causada el 6 de mayo de 2023.

3.7 \$66.990.00 M/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital de la cuota N°23 causada el 6 de junio de 2023.

- 3.8 \$64.800.00 M/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital de la cuota N°24 causada el 6 de julio de 2023.
- 3.9 \$62.610.00 M/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital de la cuota N°25 causada el 6 de agosto de 2023.
- 3.10 \$60.390.00 M/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital de la cuota N°26 causada el 6 de septiembre de 2023.
- 3.11 \$58.140.00 M/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital de la cuota N°27 causada el 6 de octubre de 2023.

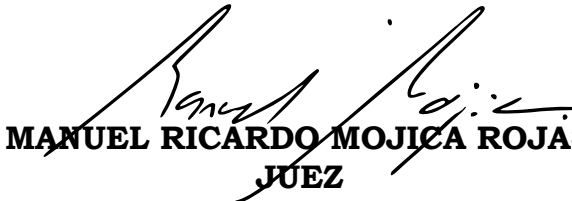
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: téngase en cuenta que el abogado **PABLO CARRASQUILLA PALACIOS** actúa en calidad de endosatario en procuración, en virtud al endoso conferido por JFK Cooperativa Financiera a favor de la Compañía Firma Legal S.A.S.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°019 FIJADO HOY 16 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff9921f0cc146714fcfdc188411a17a2b480b46f653438d38f01d88596e36ee**

Documento generado en 15/02/2024 03:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

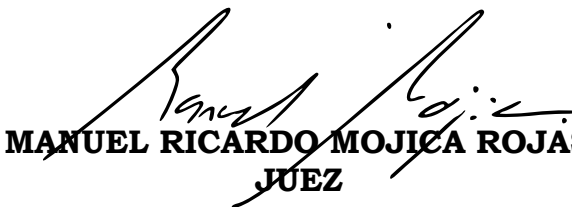
EXP. N°2023-01308.

Auxíliese y Cúmplase lo ordenado por medio del Despacho Comisorio “N°0024-2023”, proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal del Circuito de Bogotá D.C.

En consecuencia, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria “50S-871856”, ubicado en la “Carrera 79 N° 40 C- 41 Sur” (dirección catastral), de la Localidad de Kennedy, se señala la hora de las **10:00 A.M.** Del **15 de marzo de 2024**¹. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 37 y s.s., del Código General del Proceso

Desígnese como secuestre a quien aparece en el acta de designación de la lista de auxiliares de la justicia y señálese como honorarios la suma de **\$250.000.00 M/cte.**, envíese telegrama.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ Deberán comparecer de forma virtual en la fecha y hora señalada ingresando al link que se suministrara al correo el día antes de la diligencia, (en caso de que no enviarlo, por favor comunicarse al correo j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular. 3053648677 (solo WhatsApp) en caso de no asistir, se tendrá por desistida la medida cautelar decretada. Se advierte, que para el correcto desarrollo de la diligencia es importante, mantener una conexión a internet estable. Para mayor información sobre el uso de la plataforma, los interesados pueden acceder a <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio> , en donde deberán dar clic dar clic en pasos para conectarse a una videoconferencia LIFESIZE y automáticamente se descargará el correspondiente instructivo1 Artículo 7°. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.(...)

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°019 FIJADO HOY 16
DE FEBRERO DE 2024 A LA**
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22bf6dde5d6fbb2c8a8ad89700b25c3d75dc75ee6d27938d1b326e48f592e2b**

Documento generado en 15/02/2024 03:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-01322.

De la revisión a la demanda, se advierte que esta Sede Judicial carece de competencia para dar trámite al presente asunto, en particular, porque que la misma va dirigida al Juez Laboral de pequeñas causas de Bogotá y que las pretensiones se encaminan a que hagan declaraciones surgidas en virtud de una relación laboral, de ahí que no corresponda al juez civil conocerlos, debido a su especial naturaleza y origen de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el en su artículo 2° del Código Procesal del Trabajo, *“Modificado por el art. 2, Ley 712 de 2001, Adicionado por el art. 3, Ley 1210 de 2008. Asuntos de que conoce esta jurisdicción. La jurisdicción del trabajo está instituida para decidir los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente del contrato de trabajo (...). Serán también de su competencia los juicios sobre reconocimiento de honorarios y remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación jurídica o motivo que les haya dado origen, siguiendo las normas generales sobre competencia y demás disposiciones del Código Procesal del Trabajo”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** de plano la presente demanda de conformidad con el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR**, por secretaría, el presente proceso al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juez Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá, por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°019 FIJADO HOY 16
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47dbf210c1ee2191ec941840d7c56a6ff9ba0695ed4ff9fb9b7758ab8d7a6eca**

Documento generado en 15/02/2024 03:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-01341.

De la revisión al acápite de “Competencia y Cuantía” de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que en dicho apartado el demandante indicó que esta se debía establecer por “*el domicilio del demandado*”. Así mismo, que de conformidad al título presentado como base de ejecución dicho lugar corresponde a la ciudad de Bogotá, sin que se hiciera mención específica de una de las localidades de la ciudad y que en el acápite de “*notificaciones*” la dirección del demandado “*Calle 41 N° 8 – 72 barrio Sucre*”¹, está ubicada en la Localidad de Chapinero y no en la Localidad de Kennedy, por lo anterior, al amparo de lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia, con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078², el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316³, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el Acuerdo N° PCSJA18-11126 Octubre 12 de 2018⁴ del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero, por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

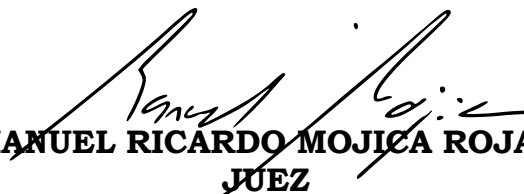
Notifiquese,

¹ <https://lupap.com/address/bogota/CL+41+8+72>

² “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

³ “Artículo 2°. Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁴ ACUERDO PCSJA18-11126 Octubre 12 de 2018: Implementación de un juzgado. A partir del 1.º de noviembre de 2018 inicia el funcionamiento de un (1) juzgado de pequeña causas y competencia múltiple de la localidad de Chapinero tendrá cobertura en las localidades de Chapinero, Barrios Unidos y Teusaquillo”.


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°019 FIJADO HOY 16
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5cbd43350a108960404d59d0602b32a7a0f0c8e5df820081667c761a89e7fa5**

Documento generado en 15/02/2024 03:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-01345.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **DIEGO ALBERTO GARCÍA MORALES**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$2.889.218.00 M/cte., por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré “N°19062438” con vencimiento el 22 de septiembre de 2023
- 1.2 \$414.749.00 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios reconocidos en el pagaré “N°19062438” liquidados a la tasa del 29.57% E.A. desde el 8 de mayo de 2022 hasta el 22 de septiembre de 2023.
- 1.3 \$45.000.00 M/cte., por concepto de seguros reconocido en el pagaré “N°19062438”.
- 1.4 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1, liquidados a la tasa a la máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

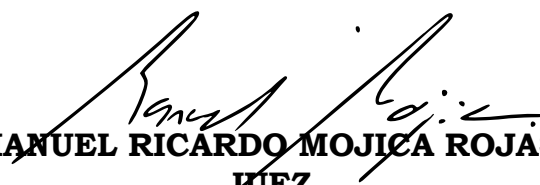
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°019 FIJADO HOY 16
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c80b1d6b1697f6bd2b0f34aae71343728f52832ec5da2e38fccd43a05b690ca**

Documento generado en 15/02/2024 03:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-01335.

En consideración a que la demanda fue subsanada y reúne los requisitos legales y de acuerdo con lo prescrito en los artículos 419, 420 y 421 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **REQUERIR** a **YESICA ALEJANDRA CONDE GONZALEZ**, para que dentro del término de diez (10) días, pague a **BANCOLOMBIA S.A**, la suma de **\$4.932.007. M/cte.**, por concepto de capital insoluto e intereses remuneratorios correspondientes a la obligación “N° 87400149325 de conformidad a la información de préstamo propulsor solicitado por la App Nequi”, por lo intereses moratorios y las costas que se generen en el curso del proceso. O en su defecto, para que, exponga las razones que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

SEGUNDO: A la presente demanda désele el trámite del **PROCESO MONITORIO**, con fundamento en el artículo 421 del C.G.P., en consonancia con el artículo 390 *ibídem*.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado en forma personal de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y 291 *Ibídem*, y adviértasele que en caso de no pagar o justificar su renuencia, se dictará sentencia.

CUARTO: **RECONOCER** a la abogada **MARÍA FERNANDA PABÓN ROMERO**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°019 FIJADO HOY 16
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0d4c8bb7116a43bfa778f1525c4094b9a8cadcc89e5c18b8ad99d132d554e7**

Documento generado en 15/02/2024 03:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



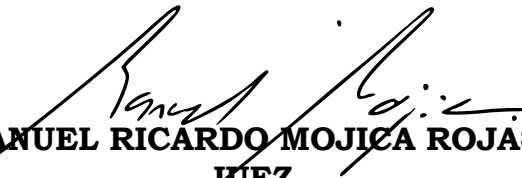
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2021-00215.

En atención a la manifestación realizada por el Centro de Servicios Civil, Laboral y de Familia Bogotá, a través de correo electrónico del 27 de septiembre de 2023, por secretaría remítase el presente asunto al Despacho de origen, esto es al Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que comisione a la autoridad competente.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°019 FIJADO HOY 16
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Dr.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a21efb1ebc2951d48077b84180bbc3bca094b6695b7d95bd696047e34702813**

Documento generado en 15/02/2024 04:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



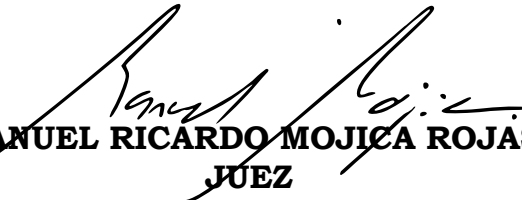
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2021-00201.

Previo a continuar con el trámite pertinente y en aras de evitar futuras nulidades requiérase a la memorialista para que realice en debida forma la notificación personal de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en este sentido deberá indicar la dirección del Despacho judicial, “*Av. Boyacá N° 36 – 57 sur, piso 2° (mezanine) con horario de atención de lunes a viernes de 8:00 A.M., a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.*”, toda vez que en los citatorios se omitió relacionar la referida información.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°019 FIJADO HOY 16 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80363d8dde25aeeda8a0916adb9b5b8ae5888ba893c608076a6a486a0d6316c8**

Documento generado en 15/02/2024 03:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-01330.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ALEXANDER UBILLUS LIBRADO**, por las siguientes sumas:

1.1 \$25.113.372.00 M/cte., por concepto de la obligación contenida en el pagaré “N°540092719” con fecha de vencimiento el 29 de mayo de 2023.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa a la máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

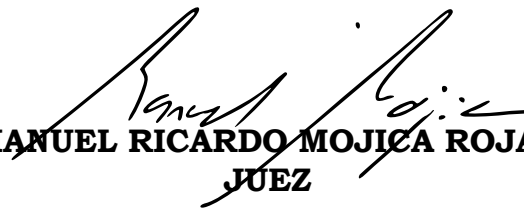
TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431

del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S** quien a actúa por medio del abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°019 FIJADO HOY 16
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7f4f8c36455d5e0569aa8411f4bf9a74fdda0c3cdc42c755b49dea11f75ec0**
Documento generado en 15/02/2024 03:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-01333.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y toda vez que en el plenario se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

ACEPTAR el retiro de la demanda, en consecuencia, por secretaría déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°019 FIJADO HOY 16
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1a28691f7b4e021a663e1a2fc07062f0e97e29e74e76db9b77de61732f8010**

Documento generado en 15/02/2024 03:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>